



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INFISER  
Demandado : JUAN CAMILO ESQUIVEL ROPERO Y OTRO  
Radicado : 2021-00067

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

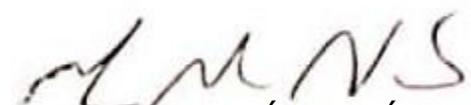
**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” y en contra de JUAN CAMILO ESQUIVEL ROPERO y MARILYN ROPERO BAUTISTA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.733.853) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 3419 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde 21 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico de la demandada MARILYN ROPERO BAUTISTA la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, y de forma física al demandado JUAN CAMILO ESQUIVEL ROPER en vista que manifestó desconocer la dirección electrónica de este. La notificación se entenderá surtidacomo lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**